

CONTRATO CON SUBCONTRATISTAS MPI-CAJ-225

INTERVIENEN

- De una parte, **CONSORCIO SAHER CAJAMARCA**, con RUC N° 20600510453, con domicilio fiscal en Calle Dean Valdivia N° 148 Interior 1301 Urb. Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Julián Atienza Gomendio, identificado con C.E. N° 001412551, de nacionalidad española, cuyas facultades fueron otorgadas mediante la escritura pública de fecha 14/06/2016; en adelante el **CONTRATISTA**;
- Y de otra, **EQUIPORC S.R.L.**, identificada con RUC N° 20453708102, con domicilio fiscal en Jr. Santa Rosa N° 170, Barr. Chontapaccha, Distrito de Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca, debidamente representada por José Ayay Zambrano, identificado con DNI N° 26717767, cuyas facultades constan inscritas en la Partida Electrónica N° 11002855 del Registro de Personas Jurídicas de Cajamarca; en adelante el **SUBCONTRATISTA**.

EXPONEN

- I. Que el **CONTRATISTA** tiene a su cargo la ejecución de las obras denominadas "Mantenimiento Periódico Inicial (MPI) de la Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP PE 3N" (en adelante el "Proyecto").
- II. Por requerimiento de los trabajos en el Proyecto, el **CONTRATISTA** requiere contar con los servicios de una empresa que pueda llevar a cabo trabajos que sean requeridos por el **CONTRATISTA**, a efectos de realizar un efectivo cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- III. En mérito a lo anterior, el **SUBCONTRATISTA** ha presentado su oferta de servicios al **CONTRATISTA**, por la cual declara contar con la experiencia y conocimientos necesarios para la buena ejecución de los trabajos requeridos y esperados por el **CONTRATISTA**.
- IV. Que el **SUBCONTRATISTA** declara conocer que ejercerá directamente la dirección de su personal en la ejecución del servicio encomendado, asumiendo de manera expresa los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias de su actividad empresarial.
- V. A efectos de perfeccionar el acuerdo, las partes convienen en la celebración del presente documento, conforme a las cláusulas siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. El **CONTRATISTA** encarga al **SUBCONTRATISTA** la ejecución de los trabajos descritos en el **ANEXO N° 1** de este Contrato (en adelante los "Servicios"), de acuerdo con los documentos contractuales del Proyecto que constan en el **ANEXO N° 2** del presente contrato, todos los cuales el **SUBCONTRATISTA** declara conocer y considera suficientes para llevar a buen fin los Servicios que se le encomiendan.
- 1.2. El alcance del objeto del presente contrato corresponde al Servicio descrito en el **ANEXO N° 1**, la movilización de equipos y personal, así como a todo concepto necesario para la correcta ejecución del Servicio.
- 1.3. El presente contrato y sus anexos son los únicos documentos válidos para regular las relaciones entre las partes y dejan sin efecto cualquier previsión anterior contenida en la

EQUIPORC S.R.L.
SERVICIOS CONTRACTUALES
José Ayay Zambrano
GERENTE GENERAL

oferta del **SUBCONTRATISTA**, comunicación oral o escrita entre las partes, así como cualquier otra documentación precedente a la firma de este documento.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN

- 2.1 Los Servicios objeto del presente contrato e indicados en el **ANEXO N° 1** serán ejecutados y puestos a disposición del **CONTRATISTA** con arreglo al cronograma de trabajo que se adjunta como parte del **ANEXO N° 1** (en adelante el "Plazo")
- 2.2 El Plazo podrá ser modificado unilateralmente por el **CONTRATISTA**, a fin de adaptarlo a la buena marcha del Proyecto. A efectos de realizar tales cambios, bastará que el **CONTRATISTA** remita con una antelación de 5 días hábiles, una comunicación escrita al **SUBCONTRATISTA** indicando tal variación.
- 2.3 Si durante el desarrollo del Servicio se produjera una paralización o demora por causas ajenas al **SUBCONTRATISTA**, las cuales se encuentren debidamente sustentadas y acreditadas, el Plazo se prorrogarán en los días que esta demora comportare, sin que por ello el **SUBCONTRATISTA** tenga derecho a solicitar indemnización alguna, siendo que cada parte asumirá sus respectivos gastos.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

- 3.1 El presente Contrato estará vigente desde la suscripción del presente documento, y se mantendrá vigente hasta la conclusión de todas las obligaciones derivadas del mismo y contenidas en sus Anexos respectivos.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

- 4.1 El **SUBCONTRATISTA** se obliga a prestar los Servicios que se le encargan, conforme a las condiciones económicas especificadas en el presente contrato y en el **ANEXO N° 1**.
- 4.2 Sin perjuicio de lo anterior, el precio referencial y aproximado del presente contrato asciende a **USD 20,627.80** (Veinte Mil Seiscientos Veinte y Siete con 80/100 Dólares Americanos) más el IGV. No obstante, el monto final del contrato será el que resulte efectivamente de multiplicar los precios unitarios por las unidades de medición establecidas en el **ANEXO N° 1**.
- 4.3 Las partes acuerdan que el **SUBCONTRATISTA** no se encuentra obligado a lograr la totalidad de las unidades de medición descritas en el **ANEXO N° 1** que conlleven al pago del importe referencial indicado en el presente numeral.
- 4.4 Asimismo, las partes acuerdan que el **CONTRATISTA** podrá de manera unilateral y sin expresión de causa, variar demás o de menos el total de las unidades de medición contempladas en el **ANEXO N° 1**, sin posibilidad de reclamación alguna por parte del **SUBCONTRATISTA**. En ese sentido, el **CONTRATISTA** puede de forma unilateral y en cualquier momento, ejecutar cualquiera de las prestaciones del presente contrato, ya sea mediante sus propios recursos, o mediante la subcontratación de un tercero, bastando para ello una comunicación simple al **SUBCONTRATISTA** indicando las unidades de medición que dejará de ejecutar éste. Si el **CONTRATISTA** ejecuta parte de los trabajos correspondientes a los Servicios contratados mediante el presente documento, descontará dicho importe de la facturación del **SUBCONTRATISTA**.
- 4.5 En los precios del contrato indicados en el **ANEXO N° 1** se encuentran expresamente incluidos, por ser de cuenta del **SUBCONTRATISTA**, lo siguiente:
 - (i) Gastos Generales
 - (ii) Utilidades
 - (iii) Movilización y desmovilización de equipos
 - (iv) Transporte de material excedente a botadero

- (v) Señalización de seguridad
- (vi) Materiales y herramientas necesarias.
- (vii) Todos los trabajadores deberán haber recibido la charla de inducción por parte del responsable de seguridad y salud, siempre antes de ingresar a obra.
- (viii) Control de trabajo mediante vigías acreditados y debidamente equipados.
- (ix) Señalización de las intervenciones de tráfico, según plan de tránsito de la constructora.
- (x) EPP's, alojamiento, alimentación, traslado de trabajadores.
- (xi) Todas las unidades de obra deben ser ejecutadas según requerimientos técnicos de calidad indicados en los expedientes del contrato.
- (xii) Las empresas subcontratistas deben disponer de su propia supervisión y oficina técnica, debiendo entregar todos los meses un informe técnico detallado del avance realizado para la valorización.
- (xiii) Baños químicos.
- (xiv) Generadores para energía.
- (xv) Hormigoneras.
- (xvi) Agua para los trabajadores.
- (xvii) Documentación de seguridad y pago de nóminas de todos los trabajadores, los cuales deben estar en planilla y con todos sus beneficios según la legislación laboral vigente.
- (xviii) Topografía.
- (xix) Etc.

- 4.6 Los precios indicados en el **ANEXO N° 1** son fijos y no están sujetos a revisión alguna.
- 4.7 El **CONTRATISTA** podrá proveer de materiales, mano de obra o equipos al **SUBCONTRATISTA** previo acuerdo por escrito y debidamente firmado por ambas partes, para lo cual se descontará la parte proporcional de estas unidades en la facturación.
- 4.8 El pago de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria, en dólares americanos (USD), a la siguiente cuenta la cual el **SUBCONTRATISTA** declara que es de su titularidad:

Banco: Scotiabank
 Cuenta Moneda Extranjera (USD) N° 30075886
 CCI: 009-411-000002607591-01

Cuenta de Detracciones Banco de la Nación Soles:

00-761-035266

- 4.9 El **CONTRATISTA** efectuará el pago de las dos primeras facturas válidamente emitidas por el **SUBCONTRATISTA** en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de presentación de la factura en la dirección fiscal del **CONTRATISTA**, anexando los documentos de certificación indicados en la cláusula quinta, así como todos los demás documentos requeridos en el presente contrato. Los siguientes pagos de las facturas válidamente emitidas por el **SUBCONTRATISTA** en el plazo máximo de 45 días naturales a contar desde la fecha de presentación de la factura en la dirección fiscal del **CONTRATISTA**.

QUINTA: CERTIFICACIONES Y FACTURACIÓN

- 5.1. La certificación de los trabajos ejecutados por el **SUBCONTRATISTA** y que deberán estar acordes con lo descrito en el **ANEXO N° 1**, se realizará mediante la medición en obra entre el **CONTRATISTA** y la persona autorizada por el **SUBCONTRATISTA** de manera mensual, teniendo un plazo máximo de 7 días calendarios para realizar observaciones a la certificación presentada. La certificación aprobada por ambas partes, será el único

EQUIFORC S.R.L.
 MARCA Y CONTINGENCIAS
 José Ayala Zambrano
 GERENTE GENERAL

documento válido a efectos de proceder con la facturación. La medición indicada en el **ANEXO N° 1** es referencial y no genera obligación alguna de pago en sí misma, siendo únicamente exigible la medición realizada y aprobada por ambas partes, la cual es elaborada según las necesidades propias del Proyecto.

- 5.2. El **SUBCONTRATISTA** emitirá su factura en estricto sentido a lo señalado en las mediciones plasmadas en la certificación indicada en el numeral anterior. Esta factura será dirigida al domicilio fiscal del **CONTRATISTA**.
- 5.3. Cada factura emitida corresponderá al pago de valorizaciones en favor del **SUBCONTRATISTA**. El monto total de las valorizaciones a facturarse por parte del **SUBCONTRATISTA**, no podrá ser mayor al 60% del valor total del contrato indicado en la cláusula cuarta. El monto equivalente al 40% restante, será pagado en favor del **SUBCONTRATISTA** una vez que el mismo haya cumplido con entregar el finiquito establecido en la cláusula décimo sexta del presente contrato, y además se cuente con la conformidad de los Servicios por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.
- 5.4. El **SUBCONTRATISTA** se obliga a consignar como fecha de las facturas que emita, la fecha en la cual tenga lugar la entrega y recepción de la prestación de los Servicios aprobados mediante la certificación. Las partes convienen que a todos los efectos legales y contractuales, se entenderá que la fecha de la prestación de los Servicios es la fecha de la correspondiente factura. Si por cualquier razón la fecha de la factura fuera posterior a la fecha de prestación de los Servicios, se entenderá que la fecha de entrega de los Servicios es la fecha de la factura.
- 5.5. El **SUBCONTRATISTA** se obliga a entregar las facturas al **CONTRATISTA**, en el plazo de 15 días naturales contados desde la aprobación de la certificación realizada, debiendo adjuntarse copia de la certificación. El cómputo del plazo de pago se inicia desde la fecha de entrega de la factura en la dirección fiscal del **CONTRATISTA**, conforme a lo establecido en la cláusula decimo sexta del presente contrato. el **CONTRATISTA** no realizará pago alguno, en caso la factura no se haya entregado con la documentación completa.
- 5.6. Cuando la factura se expida en papel, la entrega deberá realizarse en la dirección postal del **CONTRATISTA**, conforme a lo indicado en la cláusula décimo octava. Cuando se expida en soporte electrónico, la factura deberá imprimirse en físico y ser entregada en la dirección fiscal del **CONTRATISTA**, junto con la certificación respectiva.
- 5.7. Si la factura no fuera conforme por no existir correspondencia entre la misma y los Servicios certificados por ambas partes, o por cualquiera otra causa que resulte justificada, el **CONTRATISTA** notificará dicha circunstancia al **SUBCONTRATISTA** dentro del plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha de entrega de la factura en el domicilio fiscal del **CONTRATISTA**. De confirmarse el error incurrido con la emisión de la factura emitida, el **SUBCONTRATISTA** emitirá la oportuna factura rectificativa y se entenderá que la fecha de prestación del servicio es la fecha de la factura rectificativa, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente cláusula, a efectos de tomarse como válida.
- 5.8. La conformidad de la factura supondrá para todos los casos, la puesta a disposición del **CONTRATISTA** de los Servicios.

SEXTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

6.1 Las partes acuerdan que cada una de ellas será responsable del pago de los respectivos tributos, existentes o por crearse, que surjan a cargo de cada parte como consecuencia de la suscripción del presente contrato y/o como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato, conforme a lo dispuesto por la legislación de la materia.

SÉTIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS

- 7.1 El **SUBCONTRATISTA** deberá realizar los trabajos contratados de acuerdo con el presente contrato, sus Anexos, normas técnicas y cualquier otra disposición vigente aplicable a los Servicios, aunque la misma no se encuentren contemplada en forma expresa para el Proyecto y/o la ejecución de los Servicios a cargo del **CONTRATISTA**, por lo cual asume íntegramente la responsabilidad por la calidad de los mismos.

OCTAVA: CESIÓN

- 8.1 El **SUBCONTRATISTA** se encuentra prohibido de realizar total o parcialmente cualquier cesión de su posición contractual, derechos u obligaciones dimanantes del presente contrato, en favor de terceros, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito del **CONTRATISTA**.
- 8.2 En caso que el **SUBCONTRATISTA** recibiera la autorización escrita del **CONTRATISTA** para ceder parcial o totalmente la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato con otras empresas, con carácter previo a la celebración del nuevo subcontrato a celebrar entre el **SUBCONTRATISTA** y el tercero, deberá recabar y presentar al **CONTRATISTA** toda la documentación del nuevo subcontratista, la cual le resultase exigible al mismo **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato y de las disposiciones legales en vigor.
- 8.3 La autorización para ceder parcial o totalmente la ejecución de los Servicios quedará automáticamente revocada y sin efecto en caso el **SUBCONTRATISTA** no cumpliera las exigencias señaladas en el numeral precedente tras 3 días calendarios de ser requerido por parte del **CONTRATISTA**. En este supuesto, el **SUBCONTRATISTA** asumirá las consecuencias de la revocación de la autorización y renuncia expresamente a toda acción o derecho que pudiere ostentar para ser indemnizado por cualquier concepto. Asimismo, el **SUBCONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATISTA** de cualquier reclamo o demanda que las terceras partes o su personal pudiesen iniciar en contra del **CONTRATISTA** como consecuencia de esta revocación.
- 8.4 El **SUBCONTRATISTA** incluirá en los contratos que celebre una cláusula por la que se prohíba a su contraparte una nueva cesión o subcontratación, sin la autorización previa, expresa y por escrito del **CONTRATISTA**.
- 8.5 El **SUBCONTRATISTA** se obliga a pactar en los contratos que celebre, la renuncia explícita de su subcontratista a la acción directa frente al **CONTRATISTA**.

NOVENA: PERSONAL EN OBRA

- 9.1 Las partes declaran que son personas jurídicas independientes y, por lo tanto, el **SUBCONTRATISTA** tiene plena autonomía en la ejecución del servicio. En tal sentido, el único vínculo existente entre ambas partes es de naturaleza civil, siendo la naturaleza del presente contrato una subcontratación de los Servicios.
- 9.2 Las Partes acuerdan que la celebración del presente contrato no atribuye al **CONTRATISTA** la condición de empleador del personal que el **SUBCONTRATISTA** emplee en la ejecución de la Obra, ni respecto de sus subcontratistas ni el personal de estos. Siendo ello así, las partes dejan constancia de que no existe relación laboral alguna entre el **CONTRATISTA** y el personal designado y/o desplazado por el **SUBCONTRATISTA** para la prestación de los servicios.
- 9.3 El **SUBCONTRATISTA** será el único responsable del pago de las remuneraciones, compensación por tiempo de servicios, beneficios sociales, aportes a la seguridad social

(Essalud), aportes Sistema Nacional y Privado de Pensiones y demás derechos y beneficios de índole laboral, que correspondan al personal que empleado para la ejecución de los Servicios, así como de la retención y/o pago de los tributos que correspondan en calidad de trabajadores suyos, por lo que responderá ante las autoridades y tribunales correspondientes por las referidas obligaciones y correcta aplicación de la legislación laboral y tributaria vigente, como responsable de todo el personal que utilice en la ejecución de la Obra, siendo que el **SUBCONTRATISTA** velará por mantener indemne al **CONTRATISTA** de cualquier multa, fiscalización y/o reclamo por estas circunstancias.

- 9.4 El **SUBCONTRATISTA** declara que el personal empleado en la ejecución de los Servicios efectuados en mérito al presente contrato, de ninguna forma afectará la percepción de beneficios laborales y de seguridad social de los mismos, así como tampoco sus derechos laborales colectivos.
- 9.5 El **SUBCONTRATISTA** a la fecha de suscripción del presente Contrato, antes de comenzar la ejecución de la Obra y en cada oportunidad que remita la factura correspondiente, deberá acreditar no encontrarse adeudando beneficios sociales ni laborales a los trabajadores mediante los cuales ejecuta los Servicios materia del presente contrato, así como tampoco aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD), ni algún otro beneficio o derecho derivado de las normas legales vigentes, estando obligado a declarar igualmente que se encuentra al día en el pago de dichas aportaciones y obligaciones.
- 9.6 Para efectivizar esto último, el **SUBCONTRATISTA** deberá adjuntar una copia de la planilla electrónica en la que figure la relación del personal que el **SUBCONTRATISTA** emplea para el cumplimiento del objeto del presente contrato, en la cual se aprecie claramente el cumplimiento del pago de los beneficios laborales, debiendo remitir igualmente copia de las declaraciones y constancias de pago de sus obligaciones mensuales y periódicas, constancia de cumplimiento de obligaciones provenientes de acuerdos individuales y/o colectivos u otros, distribución y pago de utilidades, constancia de depósito de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud), constancia de pago de aportaciones al Sistema Nacional y Privado de Pensiones, constancia de depósito de la compensación por tiempo de servicios, constancia de retención del Impuesto a la Renta u otros tributos que pudiese corresponder al personal del **SUBCONTRATISTA**.
- 9.7 En caso que el **SUBCONTRATISTA** ceda a su vez parcial o totalmente los Servicios materia del presente contrato, será su obligación el exigir a su contraparte la aplicación de lo dispuesto en la presente cláusula, quedando obligado a entregar dicha documentación al **CONTRATISTA** en cada oportunidad de facturación.
- 9.8 La tramitación de la correspondiente factura y su pago estarán condicionados a la entrega por parte del **SUBCONTRATISTA** de la citada documentación. El **SUBCONTRATISTA** declara haber obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarias para lograr la entrega de la citada documentación, sin que sea admisible restricción alguna.
- 9.9 De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable sobre la materia, el **SUBCONTRATISTA** queda obligado a entregar al **CONTRATISTA**, dentro de los 7 días siguientes a la firma del presente contrato, el "Reporte de valores emitidos pendientes de pago y de declaraciones y pagos" (en adelante, el "Reporte") en el que se refleje que la **SUBCONTRATISTA** no tiene deudas pendientes de pago con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). En tanto dicho Reporte no sea entregado por el **SUBCONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** no dará por satisfecho el cumplimiento de la entrega de la documentación que debe acompañar la factura.
- 9.10 Si durante la ejecución de los Servicios resultaren descubiertos y/o deudas de naturaleza laboral, tributaria y/o de seguridad social del **SUBCONTRATISTA** respecto del personal que emplee en la ejecución del presente contrato, incluyendo el personal de su subcontratista, el **CONTRATISTA** queda facultado a su solo criterio para resolver el contrato por causa imputable al **SUBCONTRATISTA** y/o para retener los fondos pendientes de pago al **SUBCONTRATISTA**, ya sea de ésta o de otra obra, para hacer

frente y pagar a las reclamaciones que le puedan efectuar al **CONTRATISTA**, tanto ante las autoridades administrativas, autoridades judiciales o el personal del **SUBCONTRATISTA** o las empresas que éste haya podido contratar.

- 9.11 En atención a lo señalado en el párrafo precedente, el **CONTRATISTA** se reserva el derecho a requerir al **SUBCONTRATISTA**, en cualquier momento, la exhibición y revisión de la documentación que acredite el cumplimiento íntegro y oportuno por parte de la **SUBCONTRATISTA** de sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias como empleador frente al personal asignado para la ejecución del servicio.
- 9.12 Las partes acuerdan que el **CONTRATISTA** no será responsable por las enfermedades, accidentes, daños o lesiones que pudiera sufrir el personal del **SUBCONTRATISTA**, incluyendo al personal de las terceras partes con las que contrate con ocasión de la ejecución de los Servicios.
- 9.13 En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el **SUBCONTRATISTA** permitirá que un empleado o ex empleado suyo, vinculado o no a la ejecución de los Servicios, pretenda accionar legalmente en contra del **CONTRATISTA**. Sin perjuicio de ello, en caso ocurriera cualquiera de los supuestos antes señalados, el **SUBCONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATISTA** contra toda acción judicial, incluyendo la ejecución de medidas cautelares u otras de análoga naturaleza, quedando obligado a asumir su defensa con los costos que la misma irrogue.
- 9.14 El **SUBCONTRATISTA** cumplirá todas las disposiciones legales sobre seguridad y salud en el trabajo que dispongan las leyes laborales peruanas, en particular las prescripciones contenidas en la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, así como las políticas y procedimientos que el **CONTRATISTA** pone en conocimiento del **SUBCONTRATISTA** mediante el presente documento, siendo el único responsable de la puesta en práctica de los mismos entre su personal durante la ejecución de los Servicios, así como haciéndose responsable de las consecuencias que se pudieran derivar de su incumplimiento.

DÉCIMA: SEGUROS

- 10.1 Pólizas de Responsabilidad de Trabajadores: El **SUBCONTRATISTA** deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos del Perú sobre responsabilidad y seguros de trabajadores y para proteger por daños ocasionados en el ambiente de trabajo a sus trabajadores. El **CONTRATISTA** no responderá frente a los trabajadores del **SUBCONTRATISTA** por ningún concepto.
- 10.2 En este orden de ideas, el **SUBCONTRATISTA** deberá contratar, como mínimo, los siguientes seguros a favor de sus trabajadores:
- (A) Seguro Vida Ley: Los trabajadores del **SUBCONTRATISTA** deberán contar obligatoriamente con este seguro desde el primer día en que inicien sus labores en la ejecución del Contrato.
- (B) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (prestaciones de salud y pensión): En la fecha de suscripción del presente contrato, el **SUBCONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATISTA** una copia del último recibo de pago del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (cobertura prestaciones de salud y pensión) de los trabajadores que prestarán servicios en la ejecución de los Servicios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26790, el D.S. N° 003-98-SA, así como la normativa que los sustituya o modifique. De igual manera el **SUBCONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATISTA** con cada oportunidad de facturación, una copia de los recibos correspondientes al pago de la prima de este seguro. De no cumplir con esto último dentro de los 3 días calendario de requerido, el **CONTRATISTA** quedará facultado a resolver el contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta.

EQUIPO
MANEJO CONSULTORIA GENERAL
José Ayala Zambrano
GERENTE GENERAL

(C) Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros:

El límite contratado será Único y Combinado (daños materiales corporales) entre un rango de US\$ 200,000.00 y US\$ 500,000.00 (Doscientos Mil y Quinientos Mil con 00/100 Dólares Americanos) por evento, el cual deberá cubrir las reclamaciones de terceros por daños personales y materiales como consecuencia de las actividades desarrolladas por el SUBCONTRATISTA, incluyendo pero no limitado a las siguientes coberturas:

a) Responsabilidad Civil General Extracontractual, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización, así como las cláusulas de:

- Locales y Operaciones.
- Incendio y/o Explosión y/o Agua y/o Humo.
- Locatario de Predios.
- Ascensores, Grúas, Montacargas, Escaleras Mecánicas, Maquinarias, Equipo Móvil y similares.
- Contratistas y Subcontratistas independientes.
- Vehículos ajenos
- Responsabilidad Civil por Automóviles propios y/o de terceros, en exceso de la póliza de vehículos.
- Carga, incluyendo mercadería denominada peligrosa, productos químicos, hidrocarburos y explosivos
- Contaminación y/o Polución Accidental, incluyendo Gastos de Remediación y Limpieza
- Bienes de propiedad de terceros bajo cargo custodia y control del asegurado
- Gastos Admitidos hasta US\$ 5,000 por evento
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil de Trabajos Terminados
- Responsabilidad Civil de Productos
- Responsabilidad Civil de Alimentos
- La presente póliza se extiende a cubrir las reclamaciones por daños personales y/o materiales derivados del uso, transporte, manipuleo y almacenamiento de combustibles, concentrado, explosivos, detonadores, productos químicos y otras mercaderías peligrosas, incluyendo los daños por contaminación y polución accidental y los gastos de remediación y limpieza incluyendo descontaminación y contención, inclusive en aquellos casos que hayan sido causados por contratistas y/o subcontratistas, durante sus operaciones y/o durante el transporte.

b) Responsabilidad Civil Patronal (estarán cubiertos todos los trabajadores, sean los mismos empleados u obreros).

c) Responsabilidad Civil Profesional.

(D) Póliza Todo Riesgo Construcción (CAR): El **SUBCONTRATISTA** tendrá debidamente asegurados todos los equipos, maquinaria e instrumentos que emplee en la ejecución del servicio objeto de este Contrato, incluyendo entre las coberturas de la póliza, el robo y el incendio. El **SUBCONTRATISTA** deberá mantener vigente este seguro durante todo el plazo de vigencia que dure el presente contrato, el cual cubrirá todos los daños y perjuicios que pueda sufrir su propia maquinaria, equipos e instrumentos utilizados en la ejecución del servicio. El **CONTRATISTA** debe figurar como asegurado adicional.

EQUIPO
SERVICIO
CONSTRUCCIÓN
ZAMBRANO
José Ayala Zambrano
GERENTE GENERAL

10.3 Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes, hasta la fecha del término de la vigencia del Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula segunda.

DÉCIMO PRIMERA: RETENCIÓN Y GARANTIAS

11.1 Las partes acuerdan que del importe de cada factura se retendrá un 5% por concepto de garantía de cumplimiento de beneficios sociales, la cual asegurará el pago de los beneficios sociales en favor de los trabajadores del SUBCONTRATISTA. El **CONTRATISTA** devolverá al **SUBCONTRATISTA** la retención a los 6 meses de la finalización de los trabajos, previa emisión y suscripción del finiquito establecido en la cláusula décimo sexta del presente contrato. Esta garantía podrá ser canjeada por una carta fianza bancaria por el mismo importe y plazo, previo requerimiento y aprobación por escrito del **CONTRATISTA**.

11.2 La devolución de la retención se efectuará en los mismos términos de pago, medio y características que las incluidas en este contrato, sin devengar ningún tipo de interés y considerándose como fecha de recepción la última fecha de entrega de los Servicios.

11.3 Asimismo, el **SUBCONTRATISTA** otorgará una carta fianza bancaria por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, equivalente al 10% del valor del mismo, la cual deberá ser de carácter incondicional, solidaria, irrevocable, indivisible, de realización automática a solo requerimiento y sin beneficio de excusión. La Carta Fianza bancaria deberá ser emitida por entidades de primer orden (con clasificación A según las clasificadoras de riesgo) supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú. Si la Empresa Bancaria es extranjera, la fianza deberá estar confirmada por una Empresa Bancaria local. Esta garantía se otorga a fin de asegurar el cumplimiento oportuno y cabal de todas y cada una de las obligaciones y prestaciones derivadas del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá entregarse al momento de la firma del contrato indicado y deberá permanecer vigente hasta treinta (30) días después de la expedición del Finiquito contemplado en la cláusula décimo sexta del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

12.1 En el caso de que el **SUBCONTRATISTA** incumpla injustificadamente los plazos pactados, le podrá ser aplicada una penalización de un 0.25% por día de retraso parcial o total. Dicha penalización se aplicará de manera automática y podrá ser deducida de su facturación hasta un máximo del 10% del monto indicado en la cláusula cuarta. En caso de alcanzar este último porcentaje, el **CONTRATISTA** se encontrará facultado a resolver el presente contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décimo cuarta.

12.2 En todo caso, la no aplicación de una penalización durante la ejecución de los trabajos, en modo alguno podrá considerarse como renuncia a la misma por parte del **CONTRATISTA**, quien podrá aplicarla en la certificación de los Servicios.

12.3 Del mismo modo, si el **SUBCONTRATISTA** incumpliera los plazos previstos incurrirá directamente en mora sin necesidad de que sea previamente intimado por el **CONTRATISTA**.

12.4 En el supuesto que el **SUBCONTRATISTA** abandonara la ejecución de los Servicios, las penalizaciones se aplicarán desde el momento del abandono hasta que el **CONTRATISTA** o la empresa que esta contrate, finalice los trabajos dejados de ejecutar por el **SUBCONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** podrá a su sola elección ejecutarlos directamente por sus propios medios o encomendar dicha labor a un tercero, con cargo a los montos que en ese momento adeude al **SUBCONTRATISTA** por facturas y certificaciones pendientes de pago, o bien con cargo a la retención y garantía entregadas por el **SUBCONTRATISTA**, sin perjuicio de las penalidades y/o acciones legales que el **CONTRATISTA** podría ejercer

en caso los montos adeudados al **SUBCONTRATISTA** y/o la retención o garantía entregadas no fuesen suficientes para cubrir el importe necesario para concluir el Servicio y la indemnización de los perjuicios sufridos.

12.5 Si el **SUBCONTRATISTA** incumpliere injustificadamente los plazos previstos en tiempo superior a 15 días, el **CONTRATISTA** retendrá toda la facturación pendiente de abono y podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de las garantías, o por requerir los trabajos o por parte de ellos a otro **SUBCONTRATISTA**, deduciéndose los aumentos de precio, si existiese, de las facturas pendientes o de la garantía.

12.6 Estas penalizaciones por incumplimiento del plazo no sustituirán a la indemnización por daños y perjuicios, que se podrá exigir adicionalmente cuando proceda.

DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

13.1 Las Partes acuerdan que el Contrato, la documentación técnica, planos, informaciones, procedimientos, patentes y licencias que cualquiera de las Partes haya proporcionado a la otra, para el cumplimiento del presente Contrato, son confidenciales y a tal efecto, se obligan a mantener reservada y a no divulgar, facilitar a terceros o utilizar dicha información confidencial en otras obras o instalaciones, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte, salvo que, dicha documentación e información sea de conocimiento público o haya sido legalmente obtenida de un tercero, o en forma previa a que el **CONTRATISTA** se la hubiere proporcionado al **SUBCONTRATISTA**, o haya sido divulgada en forma no confidencial por una fuente distinta del **CONTRATISTA**, cuando sea razonable presumir que dicha fuente estaba autorizada para hacer dicha divulgación; o cuando sea divulgada para cumplir con un requerimiento legal de una Autoridad Gubernamental competente, siempre y cuando informe tal hecho a la Parte propietaria de la información confidencial antes de la divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando la Parte objeto del requerimiento legal divulgue exclusivamente la parte de la información confidencial que sea legalmente requerida.

13.2 El **SUBCONTRATISTA** no podrá hacer uso comercial de la información resultante del Contrato, ni hacer reproducción total o parcial por cualquier medio escrito, magnético o electrónico para cualquier fin diferente al uso interno requerido para el cumplimiento del presente, ni publicar o permitir que se publique o se revele ningún dato de los Servicios en ninguna publicación comercial, técnica o de cualquier otro carácter, sin previo consentimiento del **CONTRATISTA**.

DÉCIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

14.1 Las partes acuerdan que el **CONTRATISTA** tendrá el derecho a resolver el presente Contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa, para lo cual bastará el envío por el **CONTRATISTA** de una carta al **SUBCONTRATISTA** con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que la resolución se haga efectiva. El **CONTRATISTA** reconocerá el pago de la contraprestación que corresponda por los servicios ejecutados físicamente en obra hasta la fecha de resolución efectiva del Contrato. El ejercicio de este derecho por el **CONTRATISTA** no le generará al mismo ningún tipo de responsabilidad u obligación en favor del **SUBCONTRATISTA** o de su respectivo personal, ni a favor de ninguna otra persona, por concepto de daños, lucro cesante, daño emergente u otros.

14.2 De otra parte, ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos que se indican a continuación, el **CONTRATISTA** podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho y de manera inmediata, para lo cual bastará que curse al **SUBCONTRATISTA** una comunicación escrita en dicho sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil:

- (i) En caso que el **SUBCONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente Contrato.

- (ii) En caso que el **SUBCONTRATISTA** incumpla la obligación contemplada en la cláusula 9° del presente contrato.
- (iii) En caso el **SUBCONTRATISTA** haya acordado su sometimiento a o hubiese iniciado cualquier procedimiento de insolvencia, concursal, de restructuración patrimonial o de quiebra, o cualquiera de estos hubiese sido iniciado por un tercero.
- (iv) En caso el **SUBCONTRATISTA** por cualquier motivo pierda su idoneidad o capacidad para la ejecución de los Servicios, o la capacidad financiera o técnica para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.
- (v) En caso de la ocurrencia de algún acto u omisión de cualquier autoridad gubernamental que de manera material y/o adversa afecte, limite, intervenga, restrinja, condicione, suspenda, ponga fin y/o interrumpa arbitrariamente y por causas no imputables a las partes.
- (vi) Cuando la Administración Tributaria u otro ente competente inicie un procedimiento de cobranza coactiva o similar en contra del **SUBCONTRATISTA**.
- (vii) Cuando el **CONTRATISTA** detectara alguna falsedad y/o fraude en los documentos presentados por el **SUBCONTRATISTA** durante cualquier momento.

14.3 El **CONTRATISTA** reconocerá el pago de la contraprestación que corresponda por los Servicios efectivamente ejecutados en Obra hasta la fecha de resolución efectiva del Contrato. La resolución del Contrato bajo el presente numeral no le generará al **CONTRATISTA** ningún tipo de responsabilidad u obligación a favor del **SUBCONTRATISTA**, de sus subcontratistas, o de sus respectivos trabajadores, ni a favor de ninguna otra persona, por concepto de daños, lucro cesante, daño emergente u otros. La resolución del Contrato es sin perjuicio del derecho del **CONTRATISTA** de exigir al **SUBCONTRATISTA** la indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione, incluyendo cualquier daño ulterior.

DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES VARIAS

- 15.1 El **CONTRATISTA** nombrará a un supervisor, el cual se encargará de velar por que las prestaciones de los Servicios se efectúen de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 15.2 Todo perjuicio que derivado de la actividad del **SUBCONTRATISTA**, pudiera producirse a terceras partes, sean estas naturales, jurídicas o entidades del gobierno, será de cargo único y exclusivo del **SUBCONTRATISTA**. Conforme a lo establecido en la cláusula décima, el **SUBCONTRATISTA** deberá tener contratado los seguros correspondientes, los cuales cubran debidamente los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros, así como la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo.
- 15.3 El **CONTRATISTA** no se hace responsable de los robos o deterioros que se puedan producir en materiales y/o utillaje, de propiedad del **SUBCONTRATISTA**, durante la ejecución de los Servicios.
- 15.4 Durante la ejecución de los trabajos, así como durante el período de garantía fijado en un año a contar desde la terminación de sus trabajos, existe la obligación del **SUBCONTRATISTA** de reparar a su cargo todos aquellos desperfectos, deficiencias o patologías que pudieran aparecer en las unidades por él ejecutadas. Vencido el plazo de garantía, el **SUBCONTRATISTA** responderá conforme al régimen de responsabilidades legalmente establecido de las deficiencias, vicios ocultos o de cualquier otra índole, que pudieran aparecer sobre lo ejecutado. Sin perjuicio de lo anterior, el **SUBCONTRATISTA** asume irrestrictamente responsabilidad respecto de los Servicios a su cargo, no pudiendo exonerarse de responsabilidad ante cualquier evento o situación que pudiera suscitarse en el marco de la ejecución de los mismos.



15.5 Una vez que los Servicios hayan sido finalizados y puestos a disposición del **CONTRATISTA**, el **SUBCONTRATISTA** deberá remitir al **CONTRATISTA**, dentro de un plazo máximo de 2 meses, todas las facturas correspondientes a su trabajo. Transcurrido este plazo, serán rechazados todos los cargos o facturas que se presenten fuera de él.

15.6 En caso de requerirse algún trabajo que no sea parte de los Servicios descritos en el **ANEXO N° 1**, será indispensable tanto para su ejecución como para el pago del mismo, que previamente se hayan aprobado cantidades y precios mediante la respectiva adenda, la cual debe formalizarse por escrito y estar debidamente suscrita por ambas partes. De no cumplir con lo anterior, el **CONTRATISTA** declina toda responsabilidad de pago de los trabajos efectuados, por lo que las unidades de medición trabajadas y facturadas por el **SUBCONTRATISTA**, pasarán a ser de plena disponibilidad del **CONTRATISTA**, pudiendo ser, por lo tanto objeto de los trabajos posteriores que otro **SUBCONTRATISTA** deba realizar sobre las mismas.

15.7 Una vez terminada la ejecución del Servicio a entera satisfacción del **CONTRATISTA**, el **SUBCONTRATISTA** se retirará del espacio asignado con todo el personal, maquinaria, equipo y materiales empleados en la ejecución de sus servicios, procediendo a recoger todos los desperdicios, escombros o suciedad que hubiera producido durante su trabajo, quedando obligado a entregar dicho espacio completamente limpio y en perfectas condiciones. De no cumplir con lo anterior, el **CONTRATISTA** procederá a realizar la limpieza y/o refacciones necesarios, por sí mismo o mediante la contratación de un tercero, pasando posteriormente a cargar el costo de dichos trabajos al **SUBCONTRATISTA**. Dicho monto podrá ser descontado y/o compensando con las facturas u otros conceptos que se encuentren pendientes de atender en favor del **SUBCONTRATISTA**.

15.8 Las partes acuerdan que el **CONTRATISTA** queda expresamente autorizado para hacer efectivas en forma automática, todas las deducciones que aplique al **SUBCONTRATISTA** en la ejecución del Servicio, en razón de penalizaciones, conceptos pendientes por reembolsar al **CONTRATISTA**, indemnizaciones, y otros de naturaleza similar, contra las facturas o cantidades pendientes de pago por retenciones, en ésta o en cualquier otra obra en la que intervenga el mismo **SUBCONTRATISTA**.

15.9 Las partes acuerdan que el presente Contrato se regirá de conformidad con lo dispuesto por los artículos del Código Civil que resulten pertinentes, así como por todas las normas especiales que resulten de aplicación en la República del Perú.

15.10 El **SUBCONTRATISTA** se obliga a firmar el Compromiso de Seguridad y Salud que, como hoja adjunta, que se adjunta al presente contrato en calidad de **ANEXO N° 3**.

15.11 El **SUBCONTRATISTA** se obliga a firmar el Compromiso sobre Medio Ambiente que se adjunta al presente documento como **ANEXO N° 4**, declarando conocer la Política de Calidad y de Medio Ambiente del **CONTRATISTA**.

15.12 El **SUBCONTRATISTA** declara conocer y cumplir en todos sus términos la Política de Prevención, la cual se adjunta como **ANEXO N° 4** del presente documento.

DÉCIMO SEXTA: FINIQUITO

16.1 Una vez concluido el plazo de ejecución establecido en la cláusula segunda del presente contrato, o si en caso previamente a la terminación de dicho plazo el **CONTRATISTA** da por terminado el presente contrato, ambas partes suscribirán el finiquito respectivo por el cual el **SUBCONTRATISTA** declarará, entre otras cosas, que ha concluido con todos los Servicios para los cuales fue contratado, habiendo cumplido con ejecutar los mismos a entera satisfacción del **CONTRATISTA**. La aceptación de este documento por parte del **CONTRATISTA**, será requisito indispensable para la devolución de la retención y garantía indicadas en la cláusula décimo primera.

DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Para todos los casos de controversia entre las partes en relación a este contrato, dichas controversias serán sometidas a Arbitraje de Derecho a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros (debiendo cada parte designar a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal, ser designado de mutuo acuerdo por los árbitros elegidos por las partes) y que se sujetará al estatuto y Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El costo del arbitraje será asumido por ambas partes en proporciones iguales durante su tramitación. No obstante, el Tribunal Arbitral podrá pronunciarse en el laudo arbitral sobre a cuál de las partes corresponde asumir dichos costos.

DÉCIMO OCTAVA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

18.1 Las partes establecen a efectos de las notificaciones, las siguientes direcciones:

a) Por el **CONTRATISTA**:

- a.1 Dirección fiscal: Calle Dean Valdivia N° 148 Interior 1301 Urb. Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- a.2 Dirección postal de la obra: Mz G. Lote 03- Urb. Hurtado Miller . Baños del Inca - Cajamarca.
- a.3 Dirección de correo electrónico: jatienza@sacyr.com
cmontanana@sacyr.com

b) Por el **SUBCONTRATISTA**:

- b.1 Dirección fiscal: Jr. Santa Rosa N° 170, Barr. Chontapaccha, Distrito de Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- b.2 Dirección postal de la obra: Mz G. Lote 03- Urb. Hurtado Miller . Baños del Inca - Cajamarca.
- b.3 Dirección de correo electrónico: eequipor_srl@hotmail.com

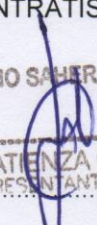
Estando conformes con el contenido de lo antes referido, las partes suscriben el presente documento en 03 juegos de igual tenor y valor, a los 17 días Julio de 2018.

EL SUBCONTRATISTA


EQUIPOR S.R.L.
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANUTENCIÓN
José Ayay Zambrano
José Ayay Zambrano
GERENTE GENERAL

José Ayay Zambrano

EL CONTRATISTA


CONSORCIO SAHER CAJAMARCA
.....
JULIÁN ATIENZA GOMENDIO
REPRESENTANTE LEGAL

Julian Atienza Gomendio